

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 298 -2019-GG/EPS MOQUEGUA SA.**

Moquegua, 27 de Diciembre de 2019

**VISTOS;**

El Memorandum N° 210 -2019-GG--EPS MOQUEGUA SA disponiendo se emita la resolución correspondiente de aprobación de la Directiva denominada DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA en cumplimiento del Acuerdo N° 07 del Acta de Sesión Ordinaria N° 13-2019 de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS MOQUEGUA SA.

**CONSIDERANDO:**

La EPS MOQUEGUA S.A., es un Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento, con personería de Derecho Privado, organizado como Sociedad Anónima; que se regula bajos los alcances de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Dec. Leg. 1280 y su Reglamento aprobado por D.S N° 019-2017-VIVIENDA, sus modificatorias y demás normas sectoriales, con aplicación supletoria de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades; sujeta a sus propios Estatutos, que goza de autonomía económica, administrativa, técnica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios de saneamiento dentro del ámbito de su competencia. La EPS MOQUEGUA S.A actualmente , se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, conforme a lo dispuesto en la RCD N° 002-2014-OTASS/CD ratificado por RM N° 021-2015-VIVIENDA.

Que, resulta necesario establecer el procedimiento que se debe cumplir para la determinación del pago adicional por exceso de concentración de los VMA, de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, correspondiente al exceso de concentración de los parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DB5), demanda química de oxígeno ( DQO), sólidos suspendidos totales (SST) y Aceites y Grasas ( AyG).

La presente directiva debe ser un instrumento que permita conducir de manera eficiente la determinación del pago adicional por exceso de concentración de los VMA.

Que, en cumplimiento al Acuerdo N° 07 del Acta de Sesión Ordinaria N° 13-2019 de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS MOQUEGUA SA, se debe formalizar la aprobación e implementación de dicho instrumento de gestión.

Estando a las facultades conferidas en los Estatutos y Reglamento de Organización y Funciones ROF, con los V°B° de la Gerencia de Operaciones, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Unidad de Planeamiento y Gestión, Unidad de Asesoría Legal,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Directiva denominada DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA, la misma que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

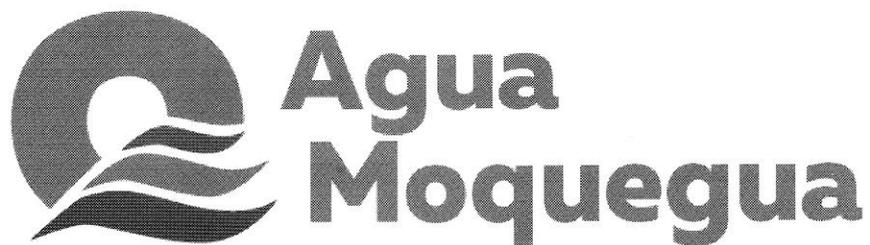
**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar su ejecución a las Gerencias Comercial y de Operaciones y demás órganos que correspondan.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer la notificación correspondiente y su publicación en la página web de la empresa para su difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Ing. RAUL A. LINARES MANCHEGO  
GERENTE GENERAL  
COORDINADOR OTASS - RAT  
E.P.S. MOQUEGUA S.A.



**EPS MOQUEGUA S.A.**

**DIRECTIVA N° 019-2019 - EPS MOQUEGUA S.A.**

**DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR  
EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA**

Resolución de Gerencia General N° *298* -2019-GG/EPS MOQUEGUA S.A.

MOQUEGUA, 2019

**ÍNDICE**

1	OBJETIVO.....	3
2	FINALIDAD.....	3
3	BASE LEGAL.....	3
4	ALCANCE.....	3
5	DISPOSICIONES GENERALES.....	3
5.1	GENERALIDADES.....	3
5.2	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	4
6	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	5
6.1	EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DEL ANEXO N°01.....	5
6.2	DETERMINACIÓN Y FACTURACION DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN VMA.....	5
7	RESPONSABILIDADES.....	6
8	ANEXOS.....	6



**DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR  
EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA****1 OBJETIVO**

Establecer el procedimiento que se debe cumplir para la determinación del "Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles" de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario; correspondiente al exceso de concentración de los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G).

**2 FINALIDAD**

Brindar a los servidores de la EPS Moquegua S.A., los instrumentos que permitan conducir de manera eficiente la determinación del Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles.

**3 BASE LEGAL**

- 3.1. Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y modificatorias. (en adelante Ley Marco)
- 3.2. Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, y sus modificatorias. (en adelante Reglamento de la Ley Marco)
- 3.3. Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (en adelante TUO de la LPAG)
- 3.4. Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y su modificatoria. (en adelante Reglamento de los VMA)
- 3.5. Resolución Ministerial N°116-2012-VIVIENDA, que aprueba los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial International Uniforme (CIIU) serán de cumplimiento obligatorio de los Usuarios No Domésticos, y modificatorias.
- 3.6. Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, y modificatorias.
- 3.7. Resolución de Consejo Directivo N°025-2011-SUNASS-CD que aprueba la Metodología para determinar el pago adicional por VMA en exceso para UND de las EPS.
- 3.8. Resolución de Consejo Directivo N°044-2012-SUNASS-CD que aprueba la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y modifican el Reglamento general de supervisión, fiscalización y sanción de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, y modificatorias.

**4 ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por todos los órganos de la EPS Moquegua S.A., dentro del ámbito su competencia.

**5 DISPOSICIONES GENERALES****5.1 GENERALIDADES**

La metodología para la determinación del pago adicional por exceso de concentración respecto de los Valores Máximos Admisibles es elaborada y aprobada por la SUNASS, en base a la cual se desarrollan las actividades especificadas en la presente Directiva.



## 5.2 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- 5.2.1. **Agua residual no doméstica:** Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distinta a la generada por los usuarios domésticos, quienes descargan aguas residuales domésticas como producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.
- 5.2.2. **Descargar:** Acción de verter, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario de forma continua o intermitente.
- 5.2.3. **Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU):** Clasificación internacional de referencia de las actividades económicas productivas, para facilitar un conjunto de categorías de actividad que pueda utilizarse para la elaboración de estadísticas por actividades.
- 5.2.4. **Factor de Ajuste:** Factor de ajuste para calcular el pago adicional, determinado sobre la base de la metodología aprobada por la SUNASS.
- 5.2.5. **INACAL:** Instituto Nacional de la Calidad.
- 5.2.6. **Laboratorio acreditado:** Laboratorio que ha obtenido el Certificado de Acreditación otorgado por el INACAL, para realizar el análisis de aguas residuales en los parámetros establecidos en los Anexos N°1 y N°2 del Reglamento de los VMA.
- 5.2.7. **Pago adicional por exceso de concentración:** Pago que debe ser requerido por el prestador de los servicios de saneamiento y que es aplicado a los UND, cuando superen los Valores Máximos Admisibles (VMA) establecidos en el Anexo N°1 del Reglamento de los VMA, en base a la metodología elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).
- 5.2.8. **Prestador de los servicios de saneamiento (PS):** Persona jurídica constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada con el Decreto Legislativo N°1280 (Ley Marco) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios, a cambio de la contraprestación correspondiente, en cuyo ámbito de responsabilidad existan servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final y reúso.
- 5.2.9. **Registro de Usuarios No Domésticos:** Base de datos implementada por el prestador de los servicios de saneamiento, en la que se identifican, clasifican y registran a los UND del servicio de alcantarillado sanitario, con información sobre la ubicación de punto de toma de muestra, características de las aguas residuales no domésticas, entre otros datos requeridos por el prestador de servicios de saneamiento.
- 5.2.10. **SUNASS:** Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- 5.2.11. **Responsable de los VMA:** Es la persona designada por el Gerente General de la EPS, que tiene a su cargo el proceso de implementación y control de los VMA.
- 5.2.12. **Usuario No Doméstico (UND):** Persona natural o jurídica que realiza descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.
- 5.2.13. **Valores Máximos Admisibles (VMA):** Es la concentración de los parámetros, establecidos en el Anexos N°1 y N°2 del Reglamento de los VMA, contenidos en las descargas de las aguas residuales no domésticas a descargar en los sistemas de alcantarillado sanitario.



## 6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DEL ANEXO N°01

1. El Responsable de los VMA, una vez que recibe el resultado de los ensayos de laboratorio acreditado ante INACAL, verifica (evalúa) si el UND excede uno o más parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de los VMA: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G), detallados a continuación:

CUADRO N°1 VMA de los parámetros del Anexo N°1

PARÁMETRO DEL ANEXO N°1	UND	SIMBOLOGÍA	VMA PARA DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	DBO <sub>5</sub>	500
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	DQO	1000
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	SST	500
Aceites y Grasas	mg/l	AyG	100

Fuente. Anexo N°1 del Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA

2. El Responsable de los VMA, en caso determine que el UND ha sobrepasado los VMA del Anexo N°1, lo informa al responsable del Área de Facturación, solicitando se determine el pago adicional por exceso de concentración de los VMA y se realice el cobro correspondiente.

### 6.2 DETERMINACIÓN Y FACTURACION DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN VMA

1. El responsable del Área de Facturación, determina de manera automática el cálculo del Pago adicional por exceso de concentración VMA a través del ingreso de los resultados de los análisis de laboratorio acreditado, en el Software comercial correspondientes a los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G). Así mismo comunica al UND que se la va a facturar por el exceso de concentración de los VMA, indicando que parámetros exceden.
2. El responsable del Área de Facturación procede a incluir el cargo Pago adicional por exceso de concentración de VMA, en la facturación del mes del UND correspondiente, realizando la crítica<sup>1</sup> respectiva, como parte de los conceptos en el recibo de cobranza.
3. A continuación, se procede con la impresión de la facturación, la misma que es comunicada al UND para su pago.
4. Consideraciones en el Recibo del UND:
  - 4.1. Los conceptos cobrados deben estar claramente definidos: servicio de agua potable, servicio de alcantarillado, pago adicional por exceso de concentración de VMA, impuesto general a las ventas, entre otros.

<sup>1</sup> Crítica es el control de calidad de la facturación

4.2. En cuanto al rubro Pago adicional por exceso de concentración de VMA, en el recibo se debe adicionar el valor del resultado de laboratorio y el factor de ajuste empleado:

CUADRO N°4: Información para el recibo de UND

VMA					
Parámetro	Und	DBO <sub>5</sub>	DQO	SST	Aceites y Grasas
Valor Máximo Admisible	mg/L	500	1000	500	100
Valor Obtenido	mg/L				
Factores individuales	%				
Factor Total	%				

4.3. La oportunidad de enviar mensajes institucionales respecto de los VMA es posible, siempre que el Equipo VMA lo proponga.

## 7 RESPONSABILIDADES

El/la Gerente Comercial, el Jefe de la Oficina de Comercialización, Responsable del Área de Facturación y el/la Responsable de los VMA, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

## 8 ANEXOS

ANEXO I: Información VMA en recibo  
 ANEXO II: Flujograma





Resolución de GG N° 298-2019-GG/EPS MOQUEGUA S.A.

Versión 1

**DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA**Fecha:  
Octubre.2019

Página 7 de 8

**ANEXO I: INFORMACIÓN VMA EN RECIBO****SUMINISTRO**Facturación: **OCTUBRE-2019****NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL UND**

Direc:

RUC: DNI: REFER.:

N° RECIBO:0001 - 4115687

CÓD. CATAS.: 001 - 005 - 0348 - 0063 -02

Ruta: 179 Secu.: 426 Ciclo: 001

**DUPLICADO****HORARIO DE ABASTECIMIENTO: 24 horas**

Fecha Impresión : 01 / 10 / 2019

Hora Impresión : 10:47:32

responsable Imp. : RLINAR

Servicios Prestados: -Agua y Desague  
Categoría: 1 Ind

Actividad: CAMAL

Medidor: 6508027

Lectura Actual: 47960 Fecha: 19/09/2019

Lectura Anterior: 46695 Fecha: 20/08/2019

Diferencia de Lecturas: 1265

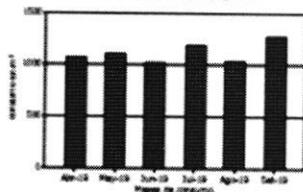
Consumo Facturado: 1265

Modalidad de Facturación: MEDIDO

Incidencia de Lectura:

Agua Potable	4,187.34
Desague	1,765.39
Cargo Fijo	3.06
Valores Maximos Admitidos Por Desague	14,123.12
Igv	3,614.20

Redondeo Anterior	0.01
Redondeo Actual	-0.02
Total Mes S/	23,693.10

Estadística de consumo en m<sup>3</sup>**S/ \*23,693.10**

- Aporte MRSE(1 %):

59.56

**FECHA DE EMISIÓN:**

1/10/2019

**FECHA DE VENCIMIENTO:**

24/10/2019

VMA					
Parámetro	Unid	DBO <sub>5</sub>	COQ	SS T	Acidez y Gr. Sólidos
Valor Máximo Admisible	mg/L	500	1000	500	100
Valor Obtenido	mg/L	2000	2000	1077	63
Factor de Inadmisibilidad	%	250%	250%	200%	6%
Factor Total	%	600%			

**PROXIMA CAMPAÑA... "PAGUEMOS LO JUSTO" PREMIANDO AL USUARIO PUNTUAL****FACTURACIÓN : OCTUBRE - 2019****N° DE RECIBO : 0001 - 4115687****TOTAL PAGAR: S/ \*23,693.10**

Fecha de Emisión: 1/10/2019

Fecha de Vencimiento: 24/10/2019

Ciclo: 001

Suministro: 1135708



1135708201910

